Decreto) En la Villa de Cieza á diez y ocho de Maio de mil setez.s setenta y seis: Los S.res que componen el Ayuntam.to de ella con el Sindico Personero del Comun estando en su sala Capitular p.a conferir congregados, lo comben.te al Serv.o de ambas Magestades y pro comun de esta Republica acordaron lo sig.te

El S.r D.n Fernando Marin Perez Piñero Alferez maior de este Ayuntam.to presento en el un memorial o Proposicion firmada p.r la q.e hace pres.te a esta villa la necesi.d urgente de tomar disposic.n para asegurar Medicos p.a la asistencia de los vecinos de este Pueblo, respecto a retardarse la facultad q. esta v.a tiene impetrada y que los Medicos por no tener consignacion de Salario, estan para buscar su Combeniencia en otros Pueblos dejando a estos vecinos con el desconsuelo de no tener quien les asista en sus enfermedades; a cuio remedio deve esta villa tomar las mas eficaces Probidencias: Por lo q. Se.n dia de Interin, y hasta tanto q.e se obtenga la mencionada R.l facultad p.a el memorado intento: Acordó se repartan p.a D.n Joseph Portal Medico titular seiscientos Ducados; y para Medico acompañado con el susodho a D.n Feliz Perez Doscientos Ducados ~~por~~ ~~[illegible]~~ á ambos con mas Doscientos R.s para dho Portal por el Alquiler de la casa q. es lo mismo q.e anteriorm.te se le dava: cuio reparto se haga a proporcion y con arreglo a igual

(8